

ESTATUTOS

CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACIÓN

COEDUCAR

BOGOTÁ, D. C.

2020

ESTATUTOS
CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION COEDUCAR

C A P I T U L O I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La organización será una entidad de derecho privado, organismo cooperativo de carácter multiactivo, de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y aporte social variables e ilimitados, regida por el derecho Colombiano, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y los presentes Estatutos, denominada CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACIÓN "COEDUCAR", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales indistintamente por su denominación o por la sigla "COEDUCAR".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de COEDUCAR es la ciudad de Bogotá Distrito Capital y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de COEDUCAR es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

C A P I T U L O I I

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

COEDUCAR tiene por fin promover el desarrollo integral de sus asociados y familiares y de la comunidad en general. Propende por el mejoramiento económico, social, cultural de los asociados, sus familias y el desarrollo de la comunidad en general, a través de la solidaridad y la ayuda mutua, contando para ello con la activa participación de los asociados y procurando relaciones de coordinación con organizaciones comunitarias, entidades privadas y estatales, que trabajen por el mejoramiento social, cultural, educativo y económico de la comunidad.

En desarrollo de su objeto social, **COEDUCAR** podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de **COEDUCAR** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES

Para cumplir con el acuerdo cooperativo y el logro de sus objetivos generales, COEDUCAR podrá realizar las siguientes actividades y para lo cual establecerá las siguientes secciones especializadas en el ámbito del servicio que desarrolle.

- Sección de Educación
- Sección de aporte y crédito
- Sección de Consumo, Mercadeo y Comercialización
- Sección de Producción
- Sección de Servicios Especiales
- Sección de Vivienda
- Sección de Outsourcing

1. SECCION DE EDUCACIÓN

En esta sección COEDUCAR tiene por objetivo promover el desarrollo integral de sus asociados y familiares y de la comunidad en general, mediante la organización y operación de programas e instituciones de educación formal, Educación para el trabajo y el desarrollo humano (no formal e informal) y la creación de servicios conexos y complementarios, contando para ello con la activa participación de los asociados y procurando relaciones de coordinación con organizaciones comunitarias, entidades privadas y estatales que propendan por el mejoramiento social, cultural, educativo y económico de la comunidad.

En desarrollo del objeto de esta sección, COEDUCAR tiene como objetivos generales:

1. Desarrollar para el servicio de la comunidad programas educativos en todas las modalidades, niveles y especialidades, con metodologías, recursos y tecnologías apropiadas, teniendo en cuenta las prioridades del desarrollo social, económico, político, científico y técnico del país, la región y el lugar donde COEDUCAR preste sus servicios.
2. Promover, patrocinar y desarrollar directamente procesos de investigación en todas las áreas que resulten de su interés y especialmente en las que contribuyan a mejorar la calidad de la actividad educativa. De igual forma Promover, organizar, patrocinar y

apoyar semilleros de investigación encaminados a generar proyectos que busquen soluciones a necesidades de la sociedad y el avance en ciencia y tecnología.

3. Contribuir en la creación, desarrollo y difusión en la sociedad colombiana de la cultura de la solidaridad, el respeto a la vida humana, la conservación del medio ambiente saludable, la convivencia pacífica, la equidad, la democracia y la libre empresa, a partir de los asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios educativos de COEDUCAR.
4. Estimular la creación de empresas y redes empresariales entre los asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios de COEDUCAR.
5. Contribuir en la integración del sector cooperativo, especialmente de educación y del movimiento de la economía social y solidaria.

COEDUCAR podrá realizar las siguientes actividades en la sección de Educación:

1. Organizar directamente y/o en asocio con otras personas jurídicas y naturales, y dar al servicio de la comunidad instituciones de educación formal en todos sus niveles y modalidades, así como entidades y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano. (Educación no formal e informal)
2. Prestar servicios de administración de centros públicos y privados de educación, así como de selección, contratación y administración de personal docente.
3. Administrar programas educativos, asistenciales, de vigilancia y control o de asesoría y recursos económicos de entidades oficiales y semi-oficiales de orden nacional o internacional y de organismos no gubernamentales, orientados a promover la investigación, el desarrollo social y comunitario en lo local, regional y nacional.
4. Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, consultoría directamente o mediante convenios con otras entidades, así como servicios de interventoría en los componentes técnico, administrativo, financiero y de inclusión social.
5. Gestionar becas nacionales e internacionales para los usuarios de los servicios educativos de COEDUCAR, sus asociados y funcionarios para adelantar estudios dentro o fuera del país, en programas de pregrado, especialización y actualización en áreas como la docencia y la pedagogía, las ciencias económicas, el medio ambiente, los idiomas, la investigación, la tecnología informática y el cooperativismo, entre otros.
6. Otorgar a los mejores **estudiantes**, de los distintos programas, becas para estimular su rendimiento académico y fomentar el espíritu de la investigación.
7. Desarrollar actividades o programas de educación cooperativa, con asociados y funcionarios de COEDUCAR para mejorar la comprensión de su naturaleza y filosofía,

estimular su participación en el desarrollo institucional y mejorar su sentido de pertenencia.

8. Promover la creación de empresas y redes empresariales entre asociados, usuarios y beneficiarios de los servicios educativos de COEDUCAR, mediante programas de asesoría y asistencia técnica especializados, gestión y administración de recursos financieros de apoyo.
9. Editar, producir y mercadear textos escolares, libros, cartillas, folletos y demás impresos requeridos en el proceso de educación y capacitación.
10. Incorporar y desarrollar en sus programas educativos y como servicio específico, procesos de investigación en todas las áreas que conduzcan a mejorar la orientación del desarrollo social y económico y la creación de mejores condiciones de vida para los ciudadanos.
11. Las demás conexas o complementarias de las anteriores que permitan cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO: Las operaciones y actividades de COEDUCAR se realizarán observando en un todo las leyes, normas y reglamentaciones que de manera general y particular las regulen.

2. SECCIÓN DE CRÉDITO.

Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
2. Otorgar créditos a los asociados con intereses hasta las tasas autorizadas por la ley.
3. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
4. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.

5. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

6. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.

7. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de ésta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

PARAGRAFO: El servicio de crédito solo se podrá prestar a los asociados de la Cooperativa.

3. SECCIÓN DE CONSUMO MERCADEO Y COMERCIALIZACION:

Esta sección tendrá por objeto: La compra y venta de bienes y servicios producidos y/o comercializados directamente por la cooperativa, sus asociados o terceros tanto nacional como internacional, en condiciones favorables y competitivas frente al Mercado para lo cual el consejo de administración establecerá las regulaciones necesarias para el desarrollo de esta actividad.

4. SECCION DE PRODUCCIÓN

Esta sección tendrá por objeto, estimular el desarrollo de procesos productivos por parte de la cooperativa o sus asociados ya sea directamente o en alianza con los mismos o con los terceros para la producción de bienes que satisfagan las necesidades de la comunidad cooperativa y su área de influencia para lo cual podrá crear los instrumentos empresariales que considere necesarios conforme a la reglamentación que sobre el particular emita el Consejo de Administración.

5. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES:

Esta sección tendrá por objeto:

- a) Prestar servicios de previsión, asistencia técnica administrativa y financiera y solidaridad.
- b) Realizar inversiones de capital de conformidad con los reglamentos internos y las normas de carácter general que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir

acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, efectuar aportes cooperativos y en general en cualquier clase de entidad.

- c) Prestar a sus asociados, cónyuge o compañera, hijos y padres servicios de asistencia médica, odontológica y funeraria, directamente o mediante convenios con las entidades especializadas que faciliten el logro de estos propósitos.
- d) Contratar servicios de seguros colectivos de vida para los asociados a través de COEDUCAR., u otras entidades.
- e) Gestionar la contratación de otro tipo de seguros en que puedan estar interesados los asociados.
- f) Organizar y promover servicios y programas de recreación y deporte a fin de procurar a sus asociados y familiares el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
- g) Organizar y promover actividades culturales como salones de lectura, conferencias, fomento y patrocinio de exposiciones artísticas y deportivas, en general desarrollar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de los asociados, su familia y la comunidad en general.
- h) Desarrollar para los asociados y sus familias, programas de asistencia técnica empresarial, servicio de incubación y acompañamiento para el desarrollo de sus proyectos empresariales.
- i) Prestar servicios de interventoría en los componentes técnico, administrativo, financiero y de inclusión social, por cuenta propia y/o en asocio con otras entidades.

Para el cumplimiento de estos objetivos el Consejo de Administración creará y reglamentará la constitución de fondos de destinación específica para tal fin.

6. SECCIÓN DE VIVIENDA.

Esta sección tendrá por objeto el desarrollo de programas, proyectos y actividades orientadas a la solución de las necesidades relacionadas con la vivienda de sus asociados, para lo cual la cooperativa podrá constituir fondos de vivienda social mediante el aporte periódico de estos a los mismos conforme a la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo de Administración. PARAGRAFO: Para cada uno de los proyectos de vivienda que inicie la Cooperativa, se solicitará la respectiva autorización y licencia de construcción ante la Autoridad competente.

7. SECCIÓN OUTSOURCING:

Esta sección tendrá por objeto: la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría mediante la modalidad de outsourcing a empresas del sector solidario, público y privado en las diferentes áreas y actividades que estas desarrollen para lo cual podrá constituir grupos de asesores y consultores en forma directa o mediante la creación de

empresas para dicho fin, conforme a reglamentación que sobre el particular realizará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones.

ARTÍCULO 6. FILOSOFÍA DE SERVICIOS

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, COEDUCAR aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, a la no distribución lucrativa del excedente económico, al impulso permanente de la educación y a la integración entre cooperativas.

ARTÍCULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

COEDUCAR organizará las dependencias administrativas que sean necesarias y realizará toda clase de operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos lícitos, para el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios de COEDUCAR se dictarán reglamentaciones particulares, normas y disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, COEDUCAR podrá atenderlo por intermedio de otras entidades en especial del sector Cooperativo para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

ARTÍCULO 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO

Por regla general, COEDUCAR prestará preferencialmente sus servicios a los asociados y sus familiares. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado, cumpliendo las disposiciones legales vigentes. En tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 11. LA CREACIÓN Y ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Para el mejor cumplimiento de sus fines o como apoyo y complemento de su objeto social, COEDUCAR podrá constituir instituciones auxiliares directa o conjuntamente o asociarse a organismos de segundo grado o a entidades de otro carácter jurídico, siempre en procura del desarrollo de la organización, su fortalecimiento patrimonial y el mejoramiento en la calidad de los servicios institucionales.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen carácter de asociados de COEDUCAR, las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Pueden ser asociadas de COEDUCAR las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través del representante legal.
2. Demostrar ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios que preste la Cooperativa y demás compromisos económicos para con COEDUCAR.
3. Cancelar la cuota de admisión no retornable que puede establecer el consejo de administración y que en todo caso no será superior a una suma equivalente a un (1)

salario mínimo legal diario vigente y comprometerse a efectuar los aportes sociales individuales conforme se establece en el presente estatuto, así como las contribuciones económicas para los fondos mutuales y cuotas de sostenimiento establecidas por la entidad.

4. Presentar por escrito solicitud de afiliación, proporcionar toda la información de carácter personal y económico con las referencias y recomendaciones que requiera COEDUCAR y aceptar que se realice las verificaciones y averiguaciones del caso.

Vincularse como usuario directo de alguno(s) de los servicios de COEDUCAR o de sus afiliadas o en condición de usuario indirecto a través de familiares económicamente dependientes.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Acreditar personería jurídica vigente, con certificado de existencia y representación legal, emitido por autoridad competente.
2. Ser persona jurídica de derecho público o de derecho privado, sin ánimo de lucro, especializada en servicios de educación, asistencia técnica educativa y empresarial, investigación educativa, científica y socioeconómica o con actividades permanentes conexas o complementarias, siempre y cuando comprueben capacidad económica para cumplir con los compromisos de esta índole para con COEDUCAR y su vinculación complementaria y apoye el mejoramiento de la actividad educativa y el desarrollo institucional.
3. Poseer autorización del órgano de administración competente para tramitar la afiliación.
4. Cancelar la cuota de admisión no retornable que establezca el Consejo de Administración y que en todo caso no será superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como comprometerse a efectuar los aportes sociales individuales que el presente estatuto define y las respectivas contribuciones a los fondos mutuales y/o cuotas de sostenimiento establecidas por la entidad.

5. Presentar por escrito solicitud de afiliación, firmada por el representante legal acompañada del estatuto vigente de la entidad aspirante, estados financieros actualizados y la documentación adicional que requiera COEDUCAR.

ARTÍCULO 15. EL ÓRGANO Y EL TÉRMINO PARA DECIDIR LA ADMISIÓN

Corresponde al Gerente General o al funcionario que éste delegue, pronunciarse sobre la solicitud de admisión de las personas naturales y al Consejo de Administración sobre las personas jurídicas, que reúnan los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado y haya cumplido con las exigencias económicas previstas, quedando adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de COEDUCAR.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración estudiará las solicitudes de admisión de asociados personas jurídicas en la siguiente reunión ordinaria que corresponda realizar, después de recibida la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir con las obligaciones del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Entidad y los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COEDUCAR.
6. Utilizar habitual y preferencialmente los servicios de COEDUCAR y comprometerse a cancelar oportunamente todos los compromisos económicos adquiridos con la Entidad.

7. Suministrar los informes y documentos que COEDUCAR le solicita para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Elegir a los delegados para que concurran a las Asambleas Generales; asistir a las reuniones informativas y desempeñar los cargos o comisiones para los que sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos a los que se le invite.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COEDUCAR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COEDUCAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Recibir información de la gestión de COEDUCAR de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de COEDUCAR en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el desarrollo y mejoramiento institucional.
7. Retirarse voluntariamente de COEDUCAR.
8. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COEDUCAR se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por muerte de la persona natural y por disolución para liquidación de la persona jurídica.
4. Por exclusión.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el organismo que aprobó su ingreso, quien deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. El trámite y decisión sobre la solicitud están sujetos a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito y en el caso de las personas jurídicas acompañar la parte pertinente del acta del órgano directivo facultado para aprobar la desafiliación.
2. No deberá afectar el monto mínimo de aportes sociales de la entidad, ni reducirse el número mínimo de asociados que la ley exige para la creación de una cooperativa de esta naturaleza.
3. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones por todo concepto con la Entidad y siempre y cuando que al efectuarse el cruce de cuentas no resulte suma alguna a cargo de éste.
4. El retiro podrá ser negado o aplazado cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o a exclusión.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COEDUCAR podrá, después de tres (3) meses de su retiro, solicitar nuevamente su reingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Entidad por incapacidad legal, o transcurrido un (1) año sin hacer uso de alguno de los servicios de COEDUCAR en forma directa o indirecta de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Podrán mantener el carácter de asociado de la entidad las personas naturales no usuarias de servicios, con más de cinco (5) años de vinculación continua, que dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que terminen estudios soliciten por escrito, al Consejo de Administración este beneficio y que por su ejemplar hoja de vida en la organización, sus capacidades, su voluntad de servicio y sus méritos, sean aceptados por este organismo, con base en la evaluación que en cada caso se practique.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

La muerte de la persona natural afiliada a COEDUCAR determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

PARÁGRAFO: Un hijo, otro familiar o quien asuma la tutoría económica del alumno huérfano, podrá solicitar al Consejo de Administración su admisión como asociado(a) de la cooperativa y el traslado a su favor de los aportes y demás sumas que correspondan al Asociado fallecido, traslado que se autorizará de acuerdo a las normas vigentes sobre sucesiones.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a los principios cooperativos y a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado o por sus representantes oficiales ante COEDUCAR.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
4. Por realizar actos indebidos que afecten la estabilidad económica, el prestigio y desarrollo de COEDUCAR.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COEDUCAR requiera.
6. Por entregar a COEDUCAR bienes y documentos de procedencia fraudulenta.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con COEDUCAR, con las entidades donde esta tenga inversiones y con las que haya celebrado convenios para la prestación de servicios o por mora superior a noventa (90) días calendario.
8. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de COEDUCAR por un tiempo superior a trescientos sesenta (360) días calendario, excepto lo establecido en el parágrafo del artículo 21 del presente estatuto.
9. Por abstenerse reiteradamente de participar en las actividades de COEDUCAR sin que lo justifique al ser requerido.
10. Por desconocer y desatender las sanciones impuestas por el Consejo de Administración, o irrespeto hacia la cooperativa, sus directivos, trabajadores o alguno de los asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
11. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité o Comisión de trabajo por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
12. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.

13. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS

Si existieren atenuantes o justificaciones razonables de los comportamientos anteriores o cometiere otro tipo de faltas de menor gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción el cual no podrá ser superior a un (1) año.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria con los hechos y las razones legales estatutarias o reglamentarias en las que se fundamenta esta medida, y se formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquellos, los que serán considerados para adoptarse una decisión.

Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado dentro de las 48 horas hábiles siguientes, en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa; en este caso, se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día siguiente de haber sido introducida al correo.

ARTÍCULO 26. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Los asociados sancionados con la suspensión temporal de sus derechos, podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Los asociados excluidos además del recurso de reposición podrán interponer en subsidio el de apelación ante la Asamblea, dentro del término ya citado.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato.

En caso de exclusión y si hubiera interpuesto subsidiariamente el de apelación el Consejo de Administración lo concederá, pero el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta cuando al Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que le confirmó la exclusión.

Los recursos de reposición interpuestos por los asociados sancionados, serán estudiados por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente a la fecha en que se haya recibido el escrito contentivo de dicho recurso por parte de la secretaría general de COEDUCAR.

Los recursos de apelación los conocerán una comisión de apelaciones designada en la siguiente Asamblea General Ordinaria por la mesa directiva de ésta, conformada por tres (3) asociados que no hayan intervenido en el proceso, la cual deberá producir la decisión definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

ARTÍCULO 27. TRÁMITE ESPECIAL DE EXCLUSIÓN

Cuando el asociado se encuentre incurso en las causales siete (7) y ocho (8) del artículo veintitrés (23) por presentar mora superior a noventa (90) días, en el pago de sus compromisos económicos, o, haber perdido la calidad de usuario de los servicios por un tiempo superior a trescientos sesenta (360) días, se procederá a su retiro por exclusión sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores.

En este evento y antes de producirse la exclusión, la administración requerirá por escrito al asociado infractor para que cancele sus compromisos económicos o se reactive, según el caso. La desatención al requerimiento por un tiempo mayor a treinta (30) días, facultará al Consejo de Administración para adoptar la determinación de exclusión en forma simple y sin recurso alguno.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COEDUCAR les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley, hechas las deducciones correspondientes en caso de existir pérdidas u obligaciones pendientes; dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

El cónyuge sobreviviente o los herederos del asociado fallecido, podrán retirar los derechos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales y las normas sucesorales.

La entrega de los aportes sociales individuales y demás derechos del ex-asociado persona jurídica, se hará a su representante legal o a quien como liquidador haga sus veces.

En caso de fuerza mayor o de crisis económica debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución, sin que exceda de un (1) año, reglamentando en este evento, la manera de efectuar estas devoluciones, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y si es necesario, señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COEDUCAR.

PARAGRAFO:

RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. *Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, tal como establecen los presentes estatutos, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, después de haberles notificado de la disposición de estos, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COEDUCAR y serán destinados por el Consejo de Administración a educación cooperativa.*

Para tal fin, la administración después haber notificado al ex asociado a la última dirección de correo electrónico y/o dirección física registrada y de fijarla en las carteleras de la entidad, informará al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal. En todo caso el Consejo de administración reglamentará el procedimiento aplicable.

CAPITULO IV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29. LA CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre COEDUCAR y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuese parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

C A P Í T U L O V

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO

El patrimonio de COEDUCAR estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de COEDUCAR será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Estos quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COEDUCAR como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán

inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor, o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

COEDUCAR, por medio del Gerente General o su delegado, certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 33. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Al ingreso a COEDUCAR cada asociado persona natural deberá pagar **anualmente** como mínimo aportes sociales individuales ordinarios por una suma equivalente al **tres por ciento (3%)** de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En el caso de las personas jurídicas, deberán pagar anualmente aportes sociales individuales por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá modificar, cuando lo estime conveniente el porcentaje previsto en el presente artículo y los asociados de forma voluntaria podrán pagar un mayor valor de aportes siempre y cuando no supere los límites establecidos en el estatuto.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá establecer con carácter temporal, mediante reglamentación específica, un aporte social mensual menor al definido en este artículo para asociados personas naturales, cuando se trate de menores de edad y/o estudiantes de educación formal hasta el nivel de pregrado, por el tiempo que los asociados tengan cualquiera de estas dos condiciones, previa comprobación respectiva.

PARÁGRAFO 3: COEDUCAR podrá establecer el cobro de intereses moratorios por el incumplimiento en el pago oportuno de los aportes sociales individuales, así como cuotas de manejo sobre cuentas inactivas, conforme criterio y reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. MONTO MAXIMO DE APORTES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COEDUCAR y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 35. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, con el fin de incrementar el patrimonio de la cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 36. REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES

Cuando COEDUCAR haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 38. MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES SOCIALES

El monto mínimo de aportes sociales será de *Treinta Millones de pesos mcte (\$30.000.000.00)* el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de COEDUCAR.

Dicho monto se incrementará automáticamente cada año en una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del valor en que hubiere crecido la cuenta mayor de aportes sociales de COEDUCAR, en el año inmediatamente anterior, para una cifra total equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de esta cuenta al cierre de cada ejercicio económico anual.

No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar el aporte mínimo no reducible, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 39. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS

La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio para los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión o solidaridad.

ARTÍCULO 40. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COEDUCAR y aún en el evento de suliquidación.

ARTÍCULO 41. CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

COEDUCAR podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, de solidaridad y de revalorización de aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y DE LOS FONDOS

Por regla general, con cargo, a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de COEDUCAR, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de COEDUCAR y se registre en su contabilidad incrementos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba COEDUCAR, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44. LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO

COEDUCAR llevará su contabilidad conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y los procedimientos generalmente acogidos.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COEDUCAR será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados, sin perjuicio de someterse a otros términos de cierre del ejercicio y rendición de cuentas, que establezcan disposiciones legales vigentes y que sean aplicables a COEDUCAR.

ARTÍCULO 45. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

COEDUCAR cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de COEDUCAR se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 46. ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

La Administración de COEDUCAR estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COEDUCAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados Hábiles elegidos por éstos.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Por facultad de la ley y en razón a que COEDUCAR tiene más de doscientos (200) asociados, se sustituye en forma permanente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados.

Los delegados que conformarán la Asamblea General serán veinte (20) con cinco (05) suplentes numéricos. El período de éstos será de dos (2) años y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados personas naturales. Las personas Naturales asociadas participarán en la Asamblea General con cinco (5) delegados principales y un (1) suplente. Las Personas Jurídicas asociadas participarán en la Asamblea General con quince (15) delegados principales y cuatro (4) suplentes y su elección tendrá lugar en forma separada

de los delegados personas naturales. Los delegados a la Asamblea General perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos o a partir de cuando se desvinculen como usuarios directos o indirectos de los servicios de COEDUCAR, o se retiren de las organizaciones afiliadas que representan, caso en el que ocupará el cargo el suplente numérico respectivo.

ARTÍCULO 49. ASOCIADOS HÁBILES

Corresponderá a los asociados hábiles elegir a los delegados para que participen en la Asamblea General. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COEDUCAR, a treinta y uno (31) de enero del año en que se produzca la elección de delegados, pudiendo habilitarse el asociado hasta el día en que se convoque a dicha elección.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados inhábiles y la relación de éstos será publicada para conocimiento de los afectados a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días calendario, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su habilidad para participar, quien deberá pronunciarse, por lo menos, con dos (2) días de anticipación a la elección de delegados.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstas.

PARAGRAFO: ASAMBLEA NO PRESENCIAL O MIXTA

La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

1. **ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTA.** Siempre que se pueda comprobar la participación de los asociados o delegados, habrá reunión de la asamblea general, cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso.

Para acreditar la validez de la reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como: video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria

2. **DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.** Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación de convocatoria.

Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal, el presidente del Consejo de Administración y Secretaria de la Asamblea.

El Consejo de Administración reglamentará las reuniones no presenciales y la toma de decisiones por medio escrito. Para la realización este tipo de asambleas, en lo no previsto en El Estatuto y en los reglamentos, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General, se hará con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos y se notificará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a la dirección que figure en los registros de la entidad o por medio de aviso que se publicará en lugar visible de la sede de la Gerencia General de COEDUCAR.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO: Los delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento y de conformidad con el reglamento que sobre el particular se expida, podrán examinar los Estados Financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente forma: si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, podrá convocar si comparte los argumentos que motivaron la solicitud de la Junta de Vigilancia; si fuere el Revisor Fiscal quien la hubiere pedido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia si igualmente apoya los argumentos del Revisor Fiscal y si quien hubiere solicitado fuere mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia en asocio con el Revisor Fiscal, si comparten los argumentos de los peticionarios.

ARTÍCULO 53. NORMAS DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. La reunión se llevará a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instalada por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquiera de sus miembros, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo del Consejo de Administración de COEDUCAR y en su defecto quien la Asamblea elija.
2. El quórum oficial de la Asamblea General lo constituye la presencia de la mitad de los delegados elegidos y convocados; una vez constituido el quórum, éste no se entenderá

desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo mencionado anteriormente.

3. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto, salvo en el caso en que se actúe en su doble condición de delegado persona natural y representante de la persona jurídica que haya sido elegida también como delegado. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los estatutos, la fusión, la transformación, la incorporación, la liquidación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, salvo cuando los sustituya el suplente numérico.
4. Las personas jurídicas asociadas a la Entidad, que fueron elegidas como delegados, participarán en las Asambleas, por intermedio de su representante legal o la persona que

éste designe. En todo caso, ninguna persona natural podrá representar a más de una persona jurídica asociada que haya sido elegida como delegada.

5. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente forma:
 - a). El Consejo de Administración al hacer la convocatoria nombrará un Comité de nominaciones, con el fin de presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos, por cada organismo asignándoles en la relación el número de orden respectivo, la cual puede ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, secundadas por tres (3) delegados asistentes; la lista final deberá quedar integrada por lo menos con un número de nominados equivalente al número de cargos por proveer, tanto principales como suplentes. En ningún caso un mismo candidato podrá postularse para el Consejo y simultáneamente para la Junta de Vigilancia.
 - b). Cerrada la nominación se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que los convocados presentes consignarán los nombres o números que identifican a los candidatos a elegir tomándolos de los nominados inscritos.
 - c). Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos cargos, los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, tanto principales como suplentes.
 - d). En todo caso, la Asamblea podrá decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, que la elección se produzca por aclamación de la relación presentada cuando ésta coincida exactamente con el número de cargos a proveer; caso en el cual no se surtirá el trámite previsto en los dos literales anteriores.
 - e). Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta. Los candidatos al cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deberán reunir los requisitos de Ley.
6. Lo ocurrido en reuniones de Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos

efectuados con el nombre completo y número de identificación de los elegidos; y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COEDUCAR para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles remuneración o reconocimiento de gastos, si lo considera conveniente.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos, mediante el mecanismo previsto en el presente estatuto.

13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de COEDUCAR.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la ley y que le corresponden como suprema autoridad de COEDUCAR.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de COEDUCAR subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, cuatro (4) de los cuales en representación de los asociados personas jurídicas y uno (1) en representación de los asociados personas naturales, elegidos cada uno para tres (3) años y tres (3) suplentes numéricos, dos (2) de personas Jurídicas y una (1) de Persona natural elegidos cada uno para un (1) año, quienes podrán ser reelegidos sin perjuicio de ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Para garantizar la continuidad y la rotación de los miembros del Consejo, cada año éste se renovará parcialmente para reemplazar o reelegir a quienes se les venza su respectivo período de tres (3) años. Anualmente se elegirán la totalidad de los suplentes numéricos.

ARTÍCULO 56. ACTUACIÓN DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período anual y la Asamblea General siguiente elegirá al asociado que reemplazará al principal por lo que le reste del período para el cual había sido electo.

ARTÍCULO 57. CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de COEDUCAR a la fecha de la convocatoria de la Asamblea que efectuará la elección y tener una antigüedad como afiliado no inferior a tres (3) años, salvo en el caso de los representantes de las personas jurídicas, situación en la cual el requisito de la antigüedad deberá cumplirlo la persona jurídica asociada.
2. Poseer conocimientos y experiencia en materias administrativas y financieras.
3. Haberse desempeñado con responsabilidad y eficiencia como miembro de la Junta de Vigilancia o de algún comité o comisión especial permanente, durante un período no inferior a dos (2) años.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión total de derechos y servicios.
6. Encontrarse presente en el recinto de la Asamblea en el momento de la elección.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Los miembros del Consejo de Administración que resulten elegidos, deberán registrarse como tales ante la entidad competente, para integrar el respectivo órgano.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada bimestre, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser funcionario de COEDUCAR o persona ajena al Consejo de Administración.

Este órgano adoptará un reglamento donde se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente,

Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

En todo caso corresponde al Presidente convocar a las sesiones ordinarias y las extraordinarias a solicitud del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o un número no inferior a tres miembros principales, personas éstas últimas que podrán citar a la reunión del Consejo de Administración cuando el Presidente rechace la solicitud de convocatoria en forma injustificada a juicio de éstos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas y tomar decisiones por medio escrito, en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y aplicando en lo pertinente lo establecido al respecto en este Estatuto para la Asamblea General.

ARTÍCULO 59. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Salvo la causal 4., la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. En el caso de la causal del numeral 4., será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo.

PARÁGRAFO 2. En forma voluntaria o por razones ajenas a su voluntad que le impiden

continuar vinculado como miembro del Consejo de Administración, el integrante del mismo podrá hacer dejación del cargo, evento en el cual no habrá lugar a la remoción, sino aceptación de la dimitencia.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, para su funcionamiento interno y el de elección de delegados para la Asamblea General.
2. Elegir presidente, vicepresidente y secretario. Los dos primeros se elegirán entre los miembros principales del Consejo de Administración y el tercero puede o no ser miembro del Consejo.
3. Reglamentar los servicios, las reservas, los fondos, las seccionales, las sucursales y las sedes.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
5. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COEDUCAR, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente General y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración.
8. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o para gravar bienes y derechos de COEDUCAR.
9. Examinar los informes que le presente el Gerente General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros mensuales y en primera instancia los del cierre del ejercicio económico.
11. Decretar la exclusión y las sanciones a los asociados, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos.

12. Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
13. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y el reglamento de la misma.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiese.
16. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y sedes, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
17. Ordenar el fortalecimiento de las reservas, los fondos y las provisiones.
18. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades.
19. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de COEDUCAR.
20. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos, los que serán obligatorios, hasta tanto la Asamblea los modifique o revoque.
21. Aprobar los créditos que solicite el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Órganos de Control y sus familiares conforme a la Ley.
22. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
23. Reglamentar las distintas secciones de la cooperativa, así como los fondos sociales, mutuales y de destinación específica constituidos por la Asamblea o por el mismo Consejo de Administración.
24. Examinar y aprobar las políticas internas de la cooperativa las cuales deberán ceñirse a las normas vigentes expedidas por los organismos estatales competentes, que ejerzan las funciones de vigilancia y control del sector.
25. Establecer y reglamentar, con carácter temporal, la reducción hasta en el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales ordinarios, definidos en el presente Estatuto y las cuotas de sostenimiento de los fondos mutuales creados por la Asamblea General, para menores de

edad y estudiantes vinculados a programas de educación formal hasta el nivel de pregrado, durante el tiempo que se pruebe la existencia de esta condición, con el fin de facilitar su ingreso y permanencia como asociados de la cooperativa

26. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de COEDUCAR y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

Igualmente podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano.

La delegación prevista en este párrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Gerente General es el representante legal de COEDUCAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En sus ausencias o impedimentos temporales reemplazará al Gerente General de COEDUCAR el primer suplente permanente y/o en ausencia de éste el segundo suplente permanente designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL

Para poder ser elegido Gerente General de COEDUCAR se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COEDUCAR.
4. Formación y capacitación en asuntos administrativos y cooperativos.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar el funcionamiento general de COEDUCAR, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas de COEDUCAR, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Nombrar y remover los funcionarios de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto.
5. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos.
6. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia General deben presentar a la Asamblea General.

7. Rendir bimensualmente al Consejo de Administración un informe escrito sobre las actividades de COEDUCAR.
8. Ordenar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios de acuerdo con las facultades concedidas.
9. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de COEDUCAR y los que autorice el Consejo de Administración.
10. Dirigir las relaciones públicas de COEDUCAR.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COEDUCAR.
12. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
13. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
14. Todas las demás que le corresponden como Gerente General y representante legal de COEDUCAR y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COEDUCAR, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los demás empleados y contratistas de la entidad.

ARTÍCULO 64. LOS COMITÉS, LAS COMISIONES Y EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de COEDUCAR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

En el evento que COEDUCAR no tenga establecido un órgano de la administración responsable de la educación cooperativa, existirá un Comité de Educación, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período y funciones particulares y estará encargado de asesorar y orientar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un proyecto de plan o programa con su

correspondiente presupuesto para aprobación del Consejo de Administración, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

CAPITULO V I I

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COEDUCAR, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de COEDUCAR estará integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, los primeros para períodos de dos (2) años y los segundos para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos consecutivamente.

Con el propósito de lograr una rotación parcial de la Junta de Vigilancia, en cada Asamblea se nombrará un miembro principal para su respectivo período.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, las tres primeras causales previstas en el artículo 59 serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros tanto principales como suplentes.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COEDUCAR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso de elección de delegados y las de delegados hábiles e inhábiles para las Asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación con el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La Junta de Vigilancia podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas y tomar decisiones por medio escrito, en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y en lo previsto en el presente estatuto.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

COEDUCAR, para su fiscalización general, la revisión contable, económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de COEDUCAR.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de COEDUCAR.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COEDUCAR se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COEDUCAR, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COEDUCAR y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COEDUCAR.
5. Inspeccionar arduamente los bienes de COEDUCAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COEDUCAR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables

que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección, regulación y vigilancia de COEDUCAR y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
11. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal en ejercicio, o el Gerente General. Igualmente el Revisor Fiscal y los integrantes de la Junta de Vigilancia

no podrán estar ligados por las mismas causas antes indicadas con el Gerente General y los trabajadores que cumplan las funciones de tesorería y contabilidad.

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y CONTRACTUAL

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñarse como funcionarios ni celebrar contratos de prestación de servicios con COEDUCAR, mientras actúen como tales. Igualmente y con el fin de mantener la independencia de los asociados respecto a los funcionarios de COEDUCAR, ningún funcionario podrá ser delegado a la Asamblea.

ARTÍCULO 72. RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COEDUCAR, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 73. LIMITE DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ningún asociado, podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de COEDUCAR.

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de COEDUCAR, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley. Igualmente los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COEDUCAR.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE COEDUCAR

COEDUCAR se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o mandatario de COEDUCAR, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE COEDUCAR

La responsabilidad del asociado con los acreedores de COEDUCAR se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COEDUCAR antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON COEDUCAR

El asociado se hace responsable con COEDUCAR hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. COEDUCAR se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COEDUCAR, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 78. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COEDUCAR estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y demás funcionarios de COEDUCAR, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

C A P Í T U L O X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 80. FUSIÓN

COEDUCAR por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 81. INCORPORACIÓN

COEDUCAR por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente COEDUCAR por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 82. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, COEDUCAR podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de su misma naturaleza o de aquellas en que las normas vigentes lo permitan.

C A P Í T U L O X I

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN

COEDUCAR podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y el procedimiento será el previsto por la ley cooperativa vigente y en su

defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a las entidades cooperativas afiliadas a COEDUCAR y que defina la Asamblea General. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

C A P I T U L O X I I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERÍODO ANUAL

Cuando en el presente estatuto se establezcan término en días sin definición, para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse como días calendario, esto es seguidos sin descontar los inhábiles.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 86. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COEDUCAR.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COEDUCAR, serán enviadas a más tardar a delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los delegados deseen presentar propuestas de reforma al estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el quince (15) de diciembre y este órgano deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General Ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el delegado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea General con el concepto negativo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de COEDUCAR no contemplaren la forma de proceder o regular un determinado asunto, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.